

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 26 de abril de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación presentado por representación de Asociaciones Federadas de Empresarios de Limpieza Nacionales (en adelante, AFELIN) contra los pliegos del procedimiento abierto “*servicio de refuerzo de limpieza y desinfección de diversas zonas de los centros de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, así como del servicio de limpieza ordinaria de los centros de la Dirección Asistencial dependientes del Servicio Madrileño de Salud*”, expediente A/SER-007026/2022, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 9 de marzo de 2021, se publica el anuncio de licitación del contrato de referencia en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en el DOUE. Asimismo, se publican los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El plazo fin de presentación de ofertas era el día 4 de abril de 2022.

El 23 de marzo se publica la memoria económica.

En fecha 30 de marzo, se publica la rectificación de los anexos de personal subrogable y se amplía el plazo de presentación de proposiciones hasta el día 18 de abril.

Se presentan cuatro proposiciones.

El valor estimado es de 2.994.751,05 euros.

Segundo.- En fecha 20 de abril de 2022, se presenta recurso especial en materia de contratación por AFELIN, donde dice recurrir el expediente A/SUM -038666/2021, ya resuelto, aunque por el desarrollo posterior deduce el órgano de contratación el expediente correcto. Impugna una cláusula del pliego de prescripciones técnicas (página primera), un error en el cómputo de horas de un lote del mismo pliego, el apartado 25 de la cláusula primera del PCAP, y el plazo de ejecución del mismo pliego.

Tercero.- En fecha 25 de abril, se recibe el expediente e informe del órgano de contratación, dando así cumplimiento al trámite del artículo 56. 2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- El recurso se interpuso contra los pliegos de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Tercero.- La recurrente se encuentra legitimada para recurrir en cuanto asociación empresarial representativa de intereses sociales a tenor del artículo 48 de la LCSP. Además, aporta acuerdo de su Junta Directiva para recurrir. Se acredita la representación del firmante del recurso.

Cuarto.- El recurso especial es extemporáneo, porque aunque se ampliara el plazo para presentar proposiciones, el plazo para recurrir se computa desde la publicación de los pliegos el 9 de marzo, no afectando a los mismos la publicación de las plantillas de personal afectado por la subrogación, que dio lugar a la ampliación de plazo. Se impugnan cláusulas de los pliegos que no se han modificado en absoluto. El 30 de marzo había vencido el plazo para recurrir los pliegos. Incluso computado desde la publicación de la memoria económica, el 23 de marzo, el plazo ya habría vencido. Tal y como expresa el artículo 50.1 de la LCSP:

“b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante”.

Procede inadmitir el recurso por extemporáneo.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23

de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación por la cusa consignada en el artículo 55 d) de la LCSP.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.